



CIRCULAR 00006

FECHA: 16 FEB. 2021

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

DE: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: RETIRO PARCIAL Y/O TOTAL DE CESANTIAS

Con el fin dar cumplimiento al Decreto 1562 de 2019, "Por el cual se adicionan tres (3) parágrafos al artículo 2.2.1.3.3 y se adicionan los artículos 2.2.1.3.15 a 2.2.1.3.26 al Decreto 1072 de 2015, referentes a la solicitud de retiro de cesantías"; se hace necesario establecer los requisitos correspondientes para el retiro parcial y/o total de las cesantías, atendiendo a la obligación del empleador de verificar y vigilar el uso de las mismas en las operaciones permitidas por la ley.

La solicitud y tramite del retiro parcial y/o total de cesantías, se debe realizar diligenciando el formulario definido por el Fondo Nacional del Ahorro -FNA; En el portal Fondo en Línea.

Retiro Total de Cesantías

- 1. Retiro de Saldos por Terminación del Vínculo laboral**
Cuando la terminación del vínculo laboral se produzca por causas diferentes a la muerte del servidor, para el retiro de las cesantías bastará la solicitud del afiliado acompañada de una prueba sumaria sobre la terminación laboral (acto administrativo); Siempre y cuando no medien causas legales de pérdida del auxilio de cesantías, el FNA podrá entregar saldos por concepto de cesantías, ahorros voluntarios o convencionales e intereses.
- 2. Retiro en caso de prestar servicio militar:**
El trabajador podrá retirar el auxilio de cesantías causado hasta la fecha, presentando la solicitud correspondiente acompañada de la prueba sumaria de sus llamamiento o convocatoria de reservas a prestar el servicio militar. El retiro puede ser total o parcial.

Retiro Parcial de Cesantías

- 1. Para Compra de Vivienda o Lote Para Edificar (Literales a, b, y c del Decreto 2076/67)**
 - 1.1 Fotocopia simple, legible de la cédula del promitente vendedor; si el vendedor es persona jurídica, certificado de existencia y representación legal expedida por la entidad competente.
 - 1.2 Contrato de promesa de compraventa con el lleno de los requisitos legales (Ley 153 de 1887).





- 1.3 Certificado de tradición del inmueble objeto de la compraventa con fecha de expedición NO mayor a 90 días.
- 1.4 Cuando se trate de inmuebles adjudicados por Entidades Oficiales, Municipios, Caja de Vivienda Popular o quien haga sus veces o Entidades Privadas facultadas por la Ley como las Cajas de Compensación, a cambio del Certificado de Tradición del inmueble, debe presentar la constancia de adjudicación expedida por la entidad, que acredite el nombre de los adjudicatarios, ubicación y valor de la vivienda o del lote.

2. Para Construcción de Vivienda o Para Mejora de Vivienda (Literales a, b y c del Decreto 2076/67)

- 2.1 Fotocopia legible de los documentos de identificación del contratante y contratista.
- 2.2 Cotización o Contrato de construcción donde se especifiquen las obras que se van a ejecutar y presupuesto de materiales incluyendo el valor de mano de obra y de materiales.
- 2.3 Certificado de tradición del lote donde se pretende construir la vivienda con fecha de expedición NO mayor a 90 días.
- 2.4 Copia del registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio, donde se especifique que el tiempo de convivencia ha sido igual o superior a dos (2) años; si el lote o vivienda es de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente del afiliado.
- 2.5 Cuando se trate de inmuebles adjudicados por Entidades Oficiales, Municipios, Caja de Vivienda Popular o quien haga sus veces o Entidades Privadas facultadas por la Ley como las Cajas de Compensación, en defecto del Certificado de Tradición, debe presentar la constancia de adjudicación expedida por la entidad, que acredite el nombre de los adjudicatarios, ubicación y valor de la vivienda, así como anexar recibo de servicios públicos (agua. Luz o gas).

3. Para Estudio

- 3.1 Copia del recibo de matrícula en el que se indique el valor de la misma, así como el nombre y número de identificación tributaria – NIT de la institución educativa.
- 3.2 Copia de licencia de funcionamiento o acto de reconocimiento según sea el caso, de la institución educativa, expedido por el competente.
- 3.3 Comprobante de pago si es por reintegro del valor NO mayor a 90 días.
- 3.4 La calidad de beneficiario, esto es: la condición de conyugue, compañera o compañero permanente o de hijo del trabajador, mediante la presentación de registros civiles correspondientes o declaraciones extra-juicio en el evento en que el beneficiario sea compañero o compañera permanente, donde se especifique que el tiempo de convivencia ha sido igual o superior a dos (2) años.
- 3.5 En el caso de retiro para pago de créditos educativos, aportar certificado del crédito otorgado y estado de cuenta, en la que se refleje el nombre del deudor, saldo de la deuda o el valor a pagar y se acredite la realización del pago a la institución educativa.

4. Para Ahorro Programado o Seguro Educativo

- 4.1 certificado de existencia y representación con la que contrato el ahorro programado o el seguro educativo.
- 4.2 Copia del contrato suscrito y/o póliza de seguro suscrito con la entidad.





4.3 Copia de la factura y/o estado de cuenta de cobro o cualquier documento que haga sus veces con destino a la entidad con la cual contrató el ahorro programado o seguro educativo para educación superior según corresponda.

5. Para Liberación De Gravamen Hipotecario

5.1 Fotocopia legible del documento de identificación del afiliado.

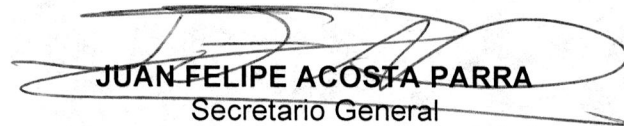
5.2 Certificado original expedido por el Acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda.

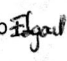
5.3 Certificado de Tradición del Inmueble hipotecado en el cual debe constar el gravamen que se pretende liberar, con fecha de expedición NO mayor a 90 días.

5.4 Copia del registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio de convivencia si el inmueble es de propiedad del cónyuge o compañero (a) permanente del afiliado.

Es importante anotar que antes de radicar la solicitud de retiro parcial de cesantías, debe verificar el cumplimiento de los requisitos legales mencionados ya que la ausencia de ellos imposibilita la autorización respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior los tramites de retiro parcial y/o total de cesantías podrán adelantarse a través de los canales virtuales habilitados por el Fondo Nacional del Ahorro o Fondo de cesantías.


JUAN FELIPE ACOSTA PARRA
Secretario General

Revisó: Edgar Hernando Pinzon Paez – Coordinador Grupo de Gestión de Talento Humano 
Proyecto: Wilber Antonio Avila Berrio – Nómina 